

del departamento de Chinandega, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento Decreto No. 25-2006, la Ley No. 582 "Ley General de Educación", la Ley No. 114 "Ley de Carrera Docente" y su Reglamento; el Acuerdo Ministerial No. 122-2012 del nueve de marzo del dos mil diez, de Aprobación del "Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados.

CONSIDERANDO

I

Que el Sacerdote Jesuita **EVERARDO VICTOR JIMÉNEZ**, identificado con cédula de Residencia número: **300320162326**, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACION RELIGIOSA FE Y ALEGRÍA DE NICARAGUA** y del **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO NAZARETH FE Y ALEGRÍA** de Chinandega, solicitó ante la Delegación Departamental del Ministerio de Educación de Chinandega, autorización de Funcionamiento del Centro Educativo privado Nazareth Fe y Alegría en las modalidades de: **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR**, en virtud de lo cual, esta Delegación revisó la documentación presentada por el solicitante y llevó a efecto la inspección técnica requisito para el trámite de autorización.

II

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley No. 114 "Ley de Carrera Docente" su Reglamento y demás leyes, políticas, normativas y procedimientos vigentes en materia Educativa y demás disposiciones que emita este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo subvencionado: **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO NAZARETH FE Y ALEGRÍA**, en las modalidades de: **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR**, ubicado en la siguiente dirección: Barrio Miriam Tinoco costado Oeste de la Hielera Divino Niño, municipio de Chinandega, departamento de Chinandega.

SEGUNDO: **EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO NAZARETH FE Y ALEGRÍA**, queda sujeto al cumplimiento de la Ley General de Educación, la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás disposiciones normativas en materia educativa; así como a la supervisión del Ministerio de Educación y presentar en tiempo y en la forma establecida toda información que le sea solicitada por este Ministerio, reportes de estadísticas (matrícula inicial, rendimiento académico semestral y final, organización de fuerza laboral), entrega de planificación mensual del centro, cumplimiento de asistencias a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y Secretaria Docente.

TERCERO: En caso de decisión de cierre del **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO NAZARETH FE Y ALEGRÍA**, su representante legal deberá comunicar a la Delegación Departamental por lo menos seis meses antes de la fecha del cierre año lectivo en curso, estando obligado el Centro

Educativo Subvencionado Nazareth Fe y Alegría a remitir a la Delegación Departamental correspondiente, los Libros de Registro y control de calificaciones y diplomas con sus respectivos respaldos electrónicos.

CUARTO: En el caso que la administración del **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO NAZARETH FE Y ALEGRÍA** decida cambiar de local deberá informar a la Delegación Municipal con seis meses de anticipación al inicio del año escolar y solicitar se realice la inspección física del nuevo local. Durante el año escolar no podrá efectuarse ningún traslado, exceptuando situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, previa autorización del Ministerio de Educación.

QUINTO: **EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO NAZARETH FE Y ALEGRÍA**, deberá cumplir con el Decreto No. 77 del 18 de septiembre de 1979 que establece el Uniforme Escolar Único.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha, sin perjuicio de la obligación del Centro Educativo Privado Nazareth Fe y Alegría autorizado, de publicar esta Resolución en La Gaceta, Diario Oficial.

Chinandega, dos de Septiembre del año dos mil diecinueve.
(f) Lic. Lilliam Esperanza Herrera Moreno. Delegada Departamental de Educación. MINED – Chinandega.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 2800 – M. 28513386 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 019-DGERR-016-2019

APROBACIÓN DE MODIFICACIONES A LA NORMATIVA DE CONCESIONES Y LICENCIAS ELECTRICAS

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS,

CONSIDERANDO

I.-

Que de conformidad al artículo 30 de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", y sus reformas, el Ministerio de Energía y Minas como órgano rector y normador del sector energético y minero del país, tiene entre sus funciones y atribuciones la de aprobar y poner en vigencia las normas técnicas de la regulación de las actividades de generación, transmisión y distribución del sector eléctrico.

II.-

Que en base a lo establecido en el arto. 89 de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, con sus reformas, las Licencias y Concesiones Eléctricas, pueden extinguirse antes del vencimiento del plazo establecido por razones de caducidad, revocación y/o renuncia, lo cual, según lo dispuesto en el arto. 92 de la mencionada Ley, las declaraciones de caducidad y revocación son emitidas por el Ministerio de Energía y Minas, en base al procedimiento establecido en el Decreto No. 42-98, Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y a la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas.

III.-

Que en fecha 28 de octubre del año 1999, fue aprobada por el Instituto Nicaragüense de Energía (INE), la Resolución No. 017-INE-1999, Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas, la cual establece las condiciones, requisitos y suministro de información bajo las cuales el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad a la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica con sus reformas, otorga y/o revoca las Licencias y Concesiones Eléctricas.

IV.-

Que a través del Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC), se ha informado el retiro de unidades de las Plantas de Generación Eléctrica; lo que da como resultado discrepancias entre la capacidad real y la capacidad asociada en sus Contratos de Licencia de Generación, situación que requiere una actualización con el fin de homologar las licencias de generación con el sistema SCADA, que permita la incorporación de nuevos proyectos, depurar los informes técnicos, así como también los registros de las distintas base de datos comerciales y operativas.

V.-

Que se hace necesario una reforma la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas, que permita establecer un procedimiento de revocación parcial de las Concesiones y Licencias Eléctricas, que tutele los derechos y garantías de las partes y asegure el correcto funcionamiento del sector eléctrico nacional.

POR TANTO

El Ministerio de Energía y Minas, en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus reformas;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar las modificaciones a la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas, en el numeral NLC. 6.4.1 del Capítulo 6,4 "CADUCIDAD O REVOCACIÓN DE UNA CONCESIÓN O LICENCIA", el que se leerá de la siguiente manera:

"NLC. 6.4.1 Las solicitudes de caducidad o revocación parcial o total de una concesión o licencia, podrán ser solicitadas por el Instituto Nicaragüense de Energía, el Centro Nacional de Despacho de Carga o por iniciativa propia del Ministerio de Energía y Minas, siempre y cuando se verifiquen una o más de las causales de caducidad o revocación indicadas en la Ley y su Reglamento o cuando el estado actual de una planta de generación o concesión de distribución, ponga en riesgo la generación o prestación del servicio de energía.

El MEM iniciará un informe en que se registre y analice los incumplimientos o posibles incumplimientos de las obligaciones contractuales del titular de Licencia o Concesionario, que ponga en riesgo la generación o prestación del servicio de energía."

SEGUNDA: La presente modificación de la Normativa de

Concesiones y Licencias Eléctricas entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

En la ciudad de Managua, 30 de Septiembre del año 2019.
(f) Salvador Mansell Castrillo. Ministerio de Energía y Minas.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 2924 – M. 1147974557 – Valor C\$ 285.00

CONVOCATORIA A LICITACION
Licitación Pública N° 09-2019
"Adquisición de Combustible para Centros Tecnológicos"

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N° 56-2019 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la "Adquisición de Combustible para Centros Tecnológicos".

2) La Adquisición antes descrita es financiada con **Fondos Propios 2020(2%)**.

3) Los servicios objeto de esta licitación serán ejecutados en un periodo de doce meses, de enero a diciembre 2020 o hasta agotar el monto adjudicado.

4) La cantidad e índole que debe suministrarse es así:

Ítem	Descripción	Cant
1	Litros de Gasolina más Aditivo	99,518.90
2	litros de Diesel más Aditivo	336,459.97

5) Considerando la más amplia participación, los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).

6) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad